

A. - 1.000 p^o -

part. R. 7021/5

302

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.245*

Contra *Manuel Pérez Chavarría*

de *Carés de Ribota*



Juez Instructor designado D. *Luis Coscolluela*

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *4-3-38*

Fecha de remision a la 5.^a División orgánica *6-VI-38*

5018

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Manuel Pérez Chavarría

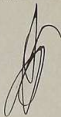
vecino de

Clarés de Ribota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho



Decreto de la Comisión

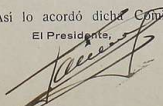
Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~de 1937~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Manuel Pérez Chavarría vecino de Clarés de Ribota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



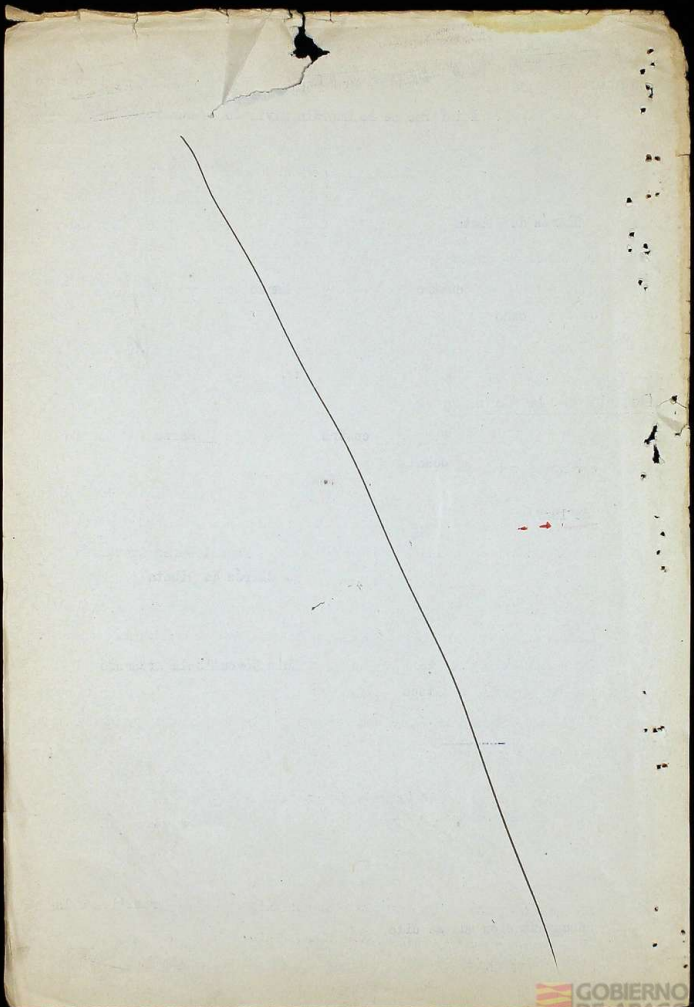
El Secretario,



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del día corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por otro medio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de otro los demás que se pidan.

Los señores tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im-
renta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, e íte permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español recién establecido formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

I

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3. El derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, por el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio de el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada, para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo todo suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, propondrá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del glorioso alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionar un mercado reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan estos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la familia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e ininterrumpidamente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permitan los superiores intereses de la Nación.

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las leyes que establezcan las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación de trabajo y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer a las condiciones económicas y de todo orden que se realice el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado vela por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1. El artesano—fuerza viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponerla forma de producción

igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándolo para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornaleros que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades, elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieran realizado en el predio. La aspiración del Estado arbitrar los medios convenientes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1. El Estado atenderá con máxima solícitud a los trabajadores del mar, dotándolos de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3. El jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, sirva a crear y a extender el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas en la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mediarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o exijan los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés superior de la Nación, cuyo interés es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asqueables a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: la posesión familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconoce al patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. La organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales, que, con preferencia a los horizontales, se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que concurren sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinadas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir, por intermedio de los órganos especializados, en la regulación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de elección para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante tratados de situación con otros países, tendrá de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

1. En la fecla en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

2. A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder el abastecimiento de la producción nacional con todos sus elementos. Por ello, en esta Carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados, como deberes de los ciudadanos, los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a reducir el suelo español y las bases de su poderío.

XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, de fecha 10 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.251.

REUNIONES Y ACTOS PUBLICOS

Circular.

Esta orden que en lo sucesivo no podrá celebrarse ningún acto público, reunión, manifestación, homenaje, certámenes literarios o actos análogos sin la previa expresa autorización del Ministerio del Interior, y a fin de evitar la suspensión de tales actos, cuya celebración no se permitirá sin dicha autorización, se advierte a los organizadores de los que hayan de tener lugar en esta provincia y en la de Teruel, siguientes du-

ren las actuales circunstancias, la obligación y conveniencia de solicitar del Excmo. Sr. Ministro del Interior el oportuno permiso con la antelación precisa, para que éste pueda tramitarse debidamente y resolver lo que proceda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julian Laserra Luis.

Núm. 1.237.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Cosuella, que he declarado oficialmente con fecha 17 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julian Laserra Luis.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

Siendo numerosos los Ayuntamientos que admiten candidaturas por aportación municipal de 1937 (séptimo plazo del concierto para pago de atrasos hasta el ejercicio de 1923-24 y duodécimo plazo del concierto para pago de atrasos del año 1924-25), se recuerda la obligación de satisfacer tales deudas a la mayor brevedad, advirtiéndose que inay próximamente se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio.

Lo que para conocimiento de dichos Ayuntamientos se hace público, esperando que, efectuando el pago inmediatamente, eviten el procedimiento de apremio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Lorenzo López Baera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.190

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL
encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCA TORIA PARA SUSTITUCIONES.

Habiendo de incurrir expediente de jubilación por imposibilidad física la Maestra de la escuela nacional de Urdangas Pirriano, D.^a Miguela Aznar, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas.

De conformidad con lo que establece la Instrucción 3.^a de las contenidas en la Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto

último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá su efecto al milaf de lo que corresponde a la propiedad, a sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos en falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Alfóna.

Núm. 1.231.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficies y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Barbantes, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo a las citas susistentes de aquellas que se impongan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Zárate.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mamel Pérez Chavarría, vecino de Clarés de Ribota. (Expte. 4.245).

Sabino Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.246).

Higinio Cisneros Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.247).

Anacleto Ibañez Barbero, vecino de id. (Expte. 4.248).

Manuel Mancebón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.249).

Juan Barbero Miestro, vecino de id. (Expte. 4.250).

Santiago Barbero La Fuente, vecino de id. (Expte. 4.251).

Manuel Cisneros Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.252).

Manuel Sisamón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.253).

Licencio Barbero Pérez, vecino de id. (Expte. 4.254).

Felipe Felipe Torres, vecino de id. (Expte. 4.255).

Enselvo Felipe Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.256).

Jovito Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.257).

Rafael Abril Argós, vecino de id. (Expte. 4.258).

Gregorio Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.259).

Mamel Felipe Soriano, vecino de id. (Expte. 4.260).

Victor Mancebón Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.261).

Martin Torrubia Marcos, vecino de id. (Expte. 4.262).

Isidro Brun Felipe, vecino de id. (Expte. 4.263).

Macario Torrubia Marco, vecino de id. (Expte. 4.264).

Francisco Torrubia Solanas, vecino de id. (Expte. 4.265).

Pascual Soría Marquina, vecino de id. (Expte. 4.266).

Alejandro Soría Marquina, vecino de id. (Expte. 4.267).

Ramiro Felipe Carnicer, vecino de id. (Expte. 4.268).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaiz, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Ataca.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador, Jefe, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

1.149.—Barbóles (El día 13 del actual, de diez a doce de su mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de Evaluación

1.182.—Embid de la Ribera

Cuentas municipales.

1.179.—Gotor

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.179.—Gotor

Padrón de cédulas personales.

1.150.—Langa del Castillo

1.189.—Munichón

1.172.—Tarazona

Presupuesto municipal ordinario.

1.150.—Langa del Castillo

1.187.—Moyata de Jiloca

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.174.—Utries

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.144.—Used

1.181.—Villanueva de Jiloca

Recuento general de ganadería

1.159.—Terrer

1.183.—Paracuellos de la Ribera

1.182.—Embid de la Ribera

1.179.—Gotor

Repartimiento general

1.184.—Anento

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria.

Boja aprehensivom de ser declarados rebeldes y de incurren en las demás responsabilidades legales, de no comparecer los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial y ante el Jefe a Trabaja que se señala, se les cita, llama y emplaza, en concordancia a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceden a la busca, captura o conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal competente a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Jurgados militares.

Núm. 1.238.

FERNANDEZ RAMBLA (Rafael), hijo de Agopito y Justa, natural y vecino de Las Arenas (Guichó), partido judicial de Valnaseda, provincia de Vizcaya, jornalero, de 22 años, soltero.

FERNANDEZ ACHALANDABASO (Ramón), hijo de Basilio y de Magdalena, natural de Erandio, residente en Lejona, partido judicial de Bilbao, metalúrgico, de 26 años de edad, soltero.

MARTINEZ BERGANZO (Pedro), hijo de José y de María, natural y vecino de San Felú de Lobregat, partido judicial de Barcelona, jornalero, de 25 años de edad, soltero.

ARTETA GAMBOA (Isidro), hijo de Lázaro y de Fideda, natural y vecino de Sestao, partido judicial de Valnaseda, de 19 años de edad, peón, soltero.

— LOPEZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Ginés y de Josefá, natural y vecino de Alcantania (Murcia), de 26 años de edad; jornalero, soltero, y

— FERNANDEZ CASAS (Antonio), hijo de Antonio y de Adela, natural y vecino de Almería, de 30 años de edad, chófer, soltero,

todos pertenecientes a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados por el delito de desertación en causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado Militar Especial, compareciendo en término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez-luz instructor en la citada causa y perteneciente a la denominada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Montreal del Campo (Teruel), previniéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-luz instructor, Gabino de Victoriano y del Reino.

Núm. 1.239.

— ARDINES PONTIGO (Joaquín), hijo de Julio y de Victoria, natural de Quintanilla, residente en Bárcena, provincia de Palencia, de 47 años de edad, jornalero, soltero.

— GARCIA LOPEZ (Bernardino), hijo de Guernésido y Josefá, natural y vecino de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, almadirador, soltero.

— MORAN ALVAREZ (José), hijo de Eugenio y de Lucinda, natural y vecino de Gijón, de 29 años de edad, albanil, casado con Palmira.

— PINTADO MILLANUEVA (Juan), hijo de Diego y do Dolores, natural y vecino de Colloito (Asturias), de 28 años de edad, casado con Adelaíta, carpintero.

— VICIAINO LOPEZ (Modesto), hijo de José y de Sheila, natural y vecino de Arnedo (Mercedes, Asturias), de 21 años de edad, soltero, jornalero.

— HERRERA GONZALEZ (Miguel), hijo de Teodoro y Emilia, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, casado, metalúrgico.

— LAZOLA FERNANDEZ (Lucio), hijo de Luciano y de María, natural y vecino de Sanjurjo (Vizcaya), de 24 años de edad, marino, casado con Consuelo.

— ARIAS CUESTA (Luis), natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y de Lucia, de 25 años de edad, soltero, comerciante.

— PRIETO GARCIA (Luis), hijo de José y de María, natural y vecino de Madrid, de 25 años de edad, soltero, escribiente.

— ZULIETA RUIZ (Jaime), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Bilbao, de 26 años de edad, soltero, minero.

— SANCHEZ LOPEZ (José), hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Iragorrieta, de 20 años de edad, soltero, carpintero.

— SANTACANA VIDAU (José), hijo de Juan y de María, natural de Castellón de la Plana y vecino de Villafranca del Panadés (Barcelona), de 22 años de edad, soltero, jornalero.

— ROIG MALLANES (Jaime), hijo de Vicente y de Josefá, natural y vecino de Formentera, de 25 años de edad, soltero, marino.

— EIZAGURRE MARQUJANAN (Francisco), hijo de Mariano y de Francisca, natural y vecino de Alsasua (Navarra), de 19 años de edad, soltero, peón.

— LORENTE LORENTE (Francisco), hijo de Santos y de Nicolasa, natural y vecino de Erretzelet

(Palencia), de 36 años de edad, casado con Euliquiana, minero.

— SARASOLA COSA (Gregorio), hijo de Nicasio y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 19 años de edad, soltero, peón.

— AYUSO CHOCOTE (Gabriel), hijo de Marcos y de Juan, natural de Palencia de Sierra (Burgos), vecino de La Arbolada (Vizcaya), de 25 años de edad, soltero, jornalero.

— RENEBO MARTIN (Aureliano), hijo de Olegario y de María, natural de Zabales y vecino de Babero, de 21 años de edad, casado con Saturnina, chófer.

Pertenecientes todos ellos a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados en causa núm. 515 seguida en este Juzgado Especial por el delito de desertación, comparecerán en término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez-luz instructor en la citada causa y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Montreal del Campo (Teruel), previniéndoles que de no comparecer en el término señalado anteriormente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-luz instructor, Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.233.

JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Matos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente cédulo se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de Ebro Lorenzo Val Aguilar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se acuerda la venta pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se desahó en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 265, correspondiente al día 10 de noviembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la fecha de ser esta tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Matos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.234.

JUZGADO NÚM. 2

D. Pablo de Pablo Matos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente cédulo se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Gracia Serrano, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se acuerda la venta pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describió en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 31, correspondiente al día 7 de febrero último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-au-

dientia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día primero de abril próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto número de la primera subasta se hacían constar, excepto la fecha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Matos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.160.

BOJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 544, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Vicente Labuerza Algoter, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dió acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a la responsabilidad a extrae, requiriéndose a la acción al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas, la cantidad de la responsabilidad a extrae, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.122.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 24, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Genaro Moreno Díez, y para hacer efectiva por vía de arbitrio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplicados; que el remate podrá hacerse en cualquier otro lugar y en forma que dicho fincos se encuentren sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Campo, en la partida Hierfortanos, resgoño de 37, de 77 áreas 51 centiáreas; confronta: Noroeste, Clemente Roche; Sur, Escorredero; Este, Miguel Casajús, y Oeste, camino y riego. Tasado en 3.820 pesetas.

2.º Otro campo, en el Regañ, de 38 áreas, de 30 áreas 55 centiáreas; confronta: Norte, Manuel Navarro; Sur, Escorredero; Este, Jesús Cerdeña; y Oeste, Miguel Llorca. Tasado en 1.750 pesetas.

3.º Olivar, en la partida Hija de Calero, de 14 áreas 31 centiáreas; lindes: Norte, camino; Sur, Celestino (Monguolú); Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 600 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.123.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 257, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Rosendo Bericat Doñiz, y para hacer efectiva por vía de arbitrio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa de nueva construcción, sita en "Las Eras Altas", extramuros de la villa de Tauste, de superficie ignorada y una sola planta que confronta: por la Derecha, con Santiago Navarro; izquierda, Antonio López, y espalda "Eras Altas". Tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario Judicial Francisco Fernández.

Núm. 1.155

HARO

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Haro, por ampliación de jurisdicción;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, natural de Zaragoza, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad de Haro, donde tenía su domicilio, el día 8 del pasado mes de febrero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Salvador Sánchez. — P. S. M., José Irazusta.

Juzgados municipales

Núm. 1.223.

PINTANO

D. Julián Sangorrin, Juez municipal suplente de la villa de Pintano;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta pro-

vincia al vecino de esta localidad D. Roberto Betrán se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca siguiente, sita en este término municipal:

Un campo en la partida de "Puyó", que linda: al N. y O., con Fernando Pérez; al E., con Dolores Val, y al S., con barranco; de 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado el día 28 del actual, a las diez, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y exhibir su cédula personal corriente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pintano a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Julián Sangorrin. — El Secretario, M. Labarta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.236.

Materiales de Construcción y Pavimentación

(Sociedad Anónima)

En cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, en nuestro domicilio social, Costa, número 8.

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Juan Antonio Lasiera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

TORRALBA DE LOS SISONES . Núm. 1.220.

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos Manuel Romero Giménez, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917, hijo de Pascual y Consuelo, y Miguel Mercadal Baldoval, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917, hijo de Andrés y de Pilar, pertenecientes al reemplazo de 1938, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni al de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, por la presente se les cita

para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su incorporación a filas, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no comparecen, y caso de estar en filas se servirán manifestar el Cuerpo a que pertenecen.

Torralba de los Sisones, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Basilio Abad.

TIP. BOGAE PIGNATELLI

A 7 E

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4245.

~~RECORRIDO~~

de la Junta.

id.

N.º 369.

~~RECORRIDO~~

del Juzgado Delegado.



Población: CLARÉS DE RIBOTA.-

Expediente seguido contra: MANUEL PÉREZ CHAVARRÍA.-

vecino de Clarés de Ribota.-

Cónyuge: *(Viudo.)*

Administrador: *D. Luciano Senau Ferraz*

Deja hijos: *(6.)*



OF. DE IMPR. - ZARAGOZA

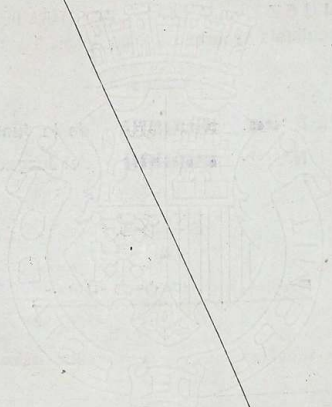
M.8.217.078

Comision Provincial de Inmigracion
de la Provincia de Buenos Aires

Juzgado Delegado de Avellaneda

Acta de la Sesion del Tribunal de Inmigracion
del Juzgado Delegado de Avellaneda

Acta de la Sesion del Tribunal de Inmigracion
del Juzgado Delegado de Avellaneda



989

Teniente Alcalde. Viudo. Afiliado a
Izquierda Republicana.

A.
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~ultimo~~, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Manuel Pérez Chavarría
de Clarés de Ribota, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm 4245

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Marzo de 1938.
II Año Triunfal



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly from a binder or adjacent page]



Auto. - En Ateca, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ocho. - II Año Triunfal. -

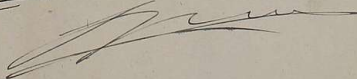
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Ysaíel Pérez Chavarría vecino de Clarés de Ribota por su oposición al Movimiento Nacional. ---

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

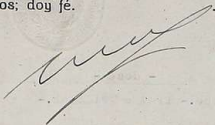
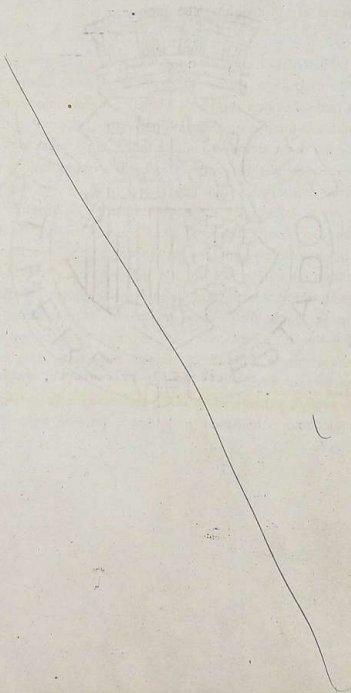
Distas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámesese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios. Como medida precautoria, reténgase el dinero ~~de~~ ~~ante~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~caucos~~.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

E/

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned above the faint watermark.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

2.
P

Expediente n.º 369.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Manuel Pérez Chavarría,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de ~~Marzo 1936~~ 1937.

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde de Clarés de Ribota.-

Yn.

Yo, me del Sr. Alcalde de Clarej de Ribota, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jefe de Instrucción de Huesca, referente a la responsabilidad civil de Manuel Piza Chavorra vecino de este pueblo.

Que desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento durante el llamado Frente popular desde el día 10 de Marzo de 1936, hasta el día 27 de Julio del mismo año en que fue sustituido el Ayuntamiento por el actual.

Que perteneció a Fuguerda Republicana, siendo uno de los destacados mas extremistas dentro de mi partido.

Que era autor del delito acausado.

Que me encontraba en el centro en mi propia domicilio.

Y para que conste expido el presente informe en Clarej de Ribota, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y seis, 11. Fin. Siempre

El Alcalde

Alfonso Barrera



...repartido para usar...

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

4,
6

Expediente n.º 369.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Manuel Pérez Chevarría,

vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de Marzo 1936 ~~de 1937~~

II Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.



Sr. Cura Párroco de Clerés de Ribota.-

En el año mismo de la proclamación de la República
cu fui uno de los que arañaron la casa Ayuntamiento
formando parte del Ayuntamiento que ellos mismos atrape
l'admirablemente formaron.

El año 36 formé parte de la comisión gestora iniciando
al frente popular y cuyo Ayuntamiento por ellos forma
de como si muchos y señor atrapello en el pueblo y
malgasto los pudes.

En un caso futuro el Centro republicano radical y au-
tor de las últimas elecciones lo cambio por Centro
de izquierda republicana congresándose en ellos
lo peor del pueblo y donde se fraguó siempre todo
el mal que hicieron que no fui poco y se traspasé
los planes perseguidos que concebían!

En su tribuna estudiantil del Comunismo y en otras
en comer y gozar sin trabajar y aplaudía todas las
disposiciones del Frente popular particularmente
las dadas contra la propiedad y la Iglesia.

En todo lo que religioso malísimo: jamás se le vea
la Iglesia ni aun ahora: tenía 4 niños sin ven-
tirar que los bautizó en Octubre del 36 y la es por
la intermisión por lo civil y atrapello al sacerdote en la
denuncia Santa del 36 puesta intención como la de
un amigo en que no se celebraron los Divinos Oficios.

Sentó de mi idea socialista o comunista en extre-
mita y es sujeto de cuenta y malor ante los sentes.

Reportó por paganda o tiro cuenta futuro de un
parte por el triunfo de las izquierdas.

Inmune indeseable que ni reacciona y ni reac-
cionaria en sentido religioso ni patriótico.

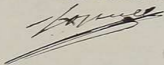
El Cura Párroco
Francisco Caeruz

J

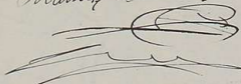
DECLARACION DE En Ataca a veintitrés de 7
Manuel Pérez Chavarría.- Marzo de mil novecientos
treinta y ocho.- Ante SSA, y por
ante mí, el Secretario Judicial, compareció el testigo
que dijo ser y nombrarse como va dicho, y, previo jura-
mento que prestó en forma, dijo que tiene 41 años
de edad, estado viudo, profesión u oficio labrador,
natural de Clarés de Ribota y ve-
cino de Clarés de Ribota, con instrucción y sin
antecedentes penales; y, en cuanto a las demás genera-
les de Ley explicadas, que le comprenden ser in-
culpado.-

Preguntado convenientemente por SSA, examinado,
manifiesta: Que desempeñó el cargo de Concejal con el
Frente Popular, perteneciendo al partido de Izquierda
Republicana pero como simple afiliado sin ocupar cargo
directivo alguno, encontrándose el Centro instalado en
la casa del declarante; que no hizo propaganda electo-
ral de ningún género, limitándose a votar al citado
Frente.-

Léase a ratifica y firma con SSA. Hoy 16.-



Manuel Pérez



[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

AUTO. En Ateca a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y siete ochos. - II Año Triunfal. -

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado A) y B) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables. -

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Pérez Chaverría, vecino de Clarés de Ribota.

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

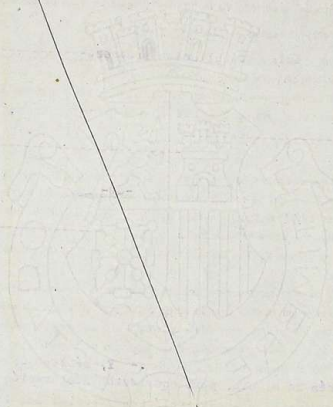
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. - Y librese orden al Juzgado inferior de Clarés de Ribota, para que reciba declaración a tres personas de garantía sobre la conducta política y social del inculcado anterior y posteriormente al Glorioso Movimiento Nacional.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firmó el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pleza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé. -

SECRETARIA



Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Villarroja

179

Expediente n.º 369. . .

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Mandel Pérez Chavarría,
vecino de Clarós de Ribota,
~~ya mencionado~~ se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de Marzo de 1935.-

II Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

[Handwritten signature]



Se.....

Sr. Comandante del Puesto de la Gua. Civil de
Añón.

.....fior Juez de Instrucción.

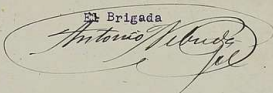
Este individuo pertenecía al centro de la C.N.T. muy simpatizante de funesto Frente Popular, desempeño el cargo de Teniente-Alcalde, destacado dentro de su idea tenía el centro en su domicilio y fué uno de los que coópero a la corta de la carretera y de los chopos de la referida carretera de Soria, se le tiene considerado como peligroso se halla comprendido en todos los apartados del Decreto No 108 .

Lo que tengo el honor de participar a V.S. para los efectos que procedan.

Villarroya de la Sierra 23 de Marzo 1938

II Año Triunfal

El Brigada

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed in a thin oval border. The signature appears to read "Antonio M. de los Angeles".

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE

Nº 389.-

contra

MANUEL PÉREZ CHAVARRÍA.-

de

CLARÉS DE RIBOTA.-

UNA de las tres personas a quienes se interesa en esta orden recibir declaración, será D. Valeriano Torcal, de esa vecindad.-

En cumplimiento de lo acordado en providencia de ésta fecha en el expediente del margen, dirijo a V. la presente a fin de que por ese Juzgado se reciba declaración independientemente, a tres personas de reconocida solvencia moral y política é imparciales y vecinas de esa localidad, sobre la conducta política y social del inculcado anterior y posteriormente al Glorioso Movimiento Nacional, relacionando la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado ó nó cargos políticos con el Frente Popular ó directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó nó destacado dentro de su ideología, y, si era extremista ó moderado dentro de la misma.-

Dévuélva la presente cumplimentada por conducto de su recibo, sin dar lugar a resuérados.-

Dios guarde a V. mg. sños.-
Ataca, a 23 de Marzo de 1.936.-

II AñeteTriunfal.-

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sr. Juez Municipal de

CLARÉS DE RIBOTA.-

GOBIERNO
DE ESPAÑA

F. 11

En el Juzgado municipal de Barrios de Robota, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe municipal y el Secretario comparece D. Valeriano Torral Martínez, mayor de edad, de estado casado, de profesión Secretario, vecino de esta localidad, requerido por el Sr. Jefe para que declare, sobre la responsabilidad de Manuel Píera Chazarria, también de esta vecindad.

Que dicho individuo pertenecía al Frente popular.

Que era muy destacado dentro de su ideología que era propagandista y extremista y que tenía instalado en su casa el Centro de Fomento de Republicanos.

Que desempeñó el cargo de Benicente Alcalde del Ayuntamiento del Frente popular.

Contrario a la religión católica muy destacado dentro de sus ideas.

Fue uno de los individuos que le obligaron a cesar como Secretario del Ayuntamiento, por no compartir las ideas de ellos, ocasionandome muchos perjuicios en mi casa y desqueto que no los puedo mencionar y por tal motivo me vi obligado a trasladarme al pueblo de Cinco Olivos a desempeñar el cargo de Secretario de tal Ayuntamiento a donde me sorprendió el movimiento, habiéndome estado preso un cierto tiempo hasta el día quince del actual que fui liberado por nuestros hermanos en el pueblo de Alcaniz.

Referente a después del movimiento nada

puedo decir por encontrarme donde ya tengo
mencionado anteriormente

Que no tiene mas que decir.

De esta esta declaracion se afirma y ratifica
en lo dicho firmando la presente con el Sr. Jefe
municipal en el lugar y fecha de encubrimiento
de que certifico



Escrito en Mexico
a los *10* dias del mes de *Julio*

Valentin Torral

Fortunato Jago



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de Diciembre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 4245-2
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de Zaragoza contra Mmanuel
Gonz Chazarain los fines que tiene interesados.



[Handwritten signature]

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
GOBO. 58

Núm. 123.

Núm. del Anterior 4245

Núm. del Juzgado 54

CONTRA

Manuel Perez Chavarria
vecino de

Clares de Ribota

cantidad

1,000 pts

ILMO.SR.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la pieza separada de embargo, dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 26 de Agosto de 19
Año de la Victoria
El Juez Civil Especial



ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

Zaragoza
=====

20.
12.

En el pueblo de Glarés de Retota a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Jefe municipal y el Secretario, comparece Gregorio Cisneros Serrano, mayor de edad, estado viudo, oficio labrador y vecino de esta localidad, requerido por el Sr. Jefe, para que declare sobre la responsabilidad civil de Manuel Porcharramira, de esta vecindad

Que pertenecia al Frente popular, sicudo esta cadisino en sus ideas, comunista y extremista y propagandista, teniendo en su casa el Centro de Fugienda republicana, tambien fue miembro de la Comision Gestora que formaron el año 1936 que antes y despues del movimiento es autor del delito cometido.

Que no tiene mas que decir

Leida esta declaracion se afirma y ratifica en lo dicho firmada la presente con el Sr. Jefe, en el lugar y fecha de encabezamiento, de que es copia



Manuel Felipe

Gregorio Cisneros

F. O. H. M. A. S. O. J. O.

A. 17

En el Juzgado municipal del pueblo de Clares de Ribota, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe municipal y el secretario, comparece Santiago Lopez Serrano, mayor de edad, de estado casado, de oficio labrador y de esta vicinidad, requerido por el Sr. Jefe, para que declare sobre las responsabilidades civiles de Manuel Perin Chaverria, de esta vicinidad.

Dice pertenecer a Jaquinda Republicana, que era propagandista y extremista y destacado dentro de sus ideas, que tuvo instalado el Centro en su domicilio y que ejercio el cargo de Concejal durante el Frente popular no tratandole visto cambio alguno despues del movimiento, que era contrario y es a la religion catolica.

Aida esta declaracion se afirma y ratifica en lo dicho firmando la presente con el Sr. Jefe municipal en el lugar y fecha de su interinamiento de que certifico

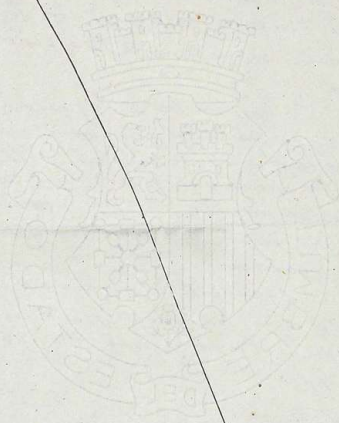


En tanto Felipe
Santiago Lopez

Fortunato Lopez

LA OBLIGACION

100000



100000

Providencia Juez /
Sr. García-Monge.-/

Ateca a diez y ocho de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho.-

22
19

Los precedentes al expediente de su razón; y, émitase resumen
y elévese a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma Sca; aoy fé.-

M/

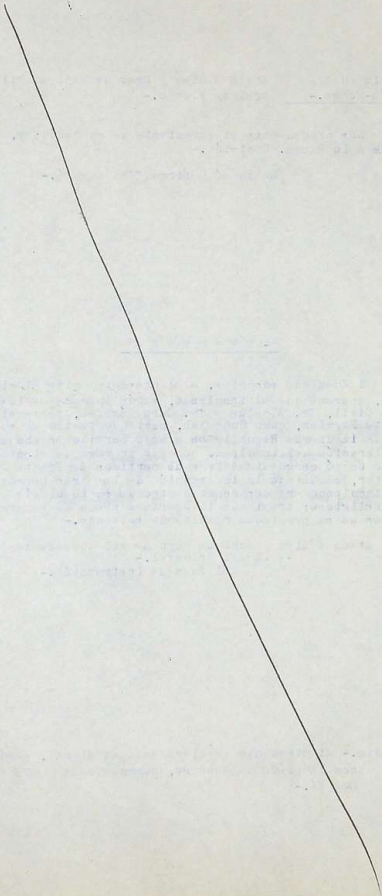
- R E S U M E N -

El Juez que suscribe, a el presente emite el siguiente resumen;
seguido, aparece que el inculcado, según aparece de los informes de la
Guardia Civil, Sr. Alcalde y Sr. Cura Párroco, perteneció al Ayuntamiento
del Frente Popular, como Concejal, habiendo tenido en su domicilio el
centro de Izquierda Republicana a cuyo partido estaba afiliado y que se-
gún declaración del inculcado no hizo propaganda electoral de ningún gé-
nero, no ocupó cargo directivo de partidos de Frente Popular y se limi-
tó a votar, añadiendo la información de las tres personas de prestigio
que el inculcado era destacado dentro de su ideología y propagandista
y antirreligioso; tramitada la oportuna pieza de embargo se trabó sobre
inmuebles de su propiedad resultando solvente.-

Ateca a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-
-- II AÑO TRIUNFAL.-

El Juez de Instrucción.-

Diligencia.- El mismo día se eleva este expediente, según lo acordado,
con la pieza de embargo, compuesto de *once* folios,
Doy fé.-



Juzgado de Instrucción
y 1ª Instancia
de
A T E C A

Excmo. Sr. 15

Delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones.-

EXPEDIENTE

Nº 4245 de la Junta.-

Nº 369 del Juzgado.-

contra

Manuel Pérez Chevarría.

Pueblo

Clarés de Ribota.-

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V.E.ms. años.-
Ateca a 12 de Marzo de 1.936.-

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA.-

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de

A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

de 4245 de la Junta.-

de 389 del Juzgado.-

contra

Manuel Pérez Chavarría.-

de

Claré de Ribota.-

10

Tengo el honor de elevar
V.S. el adjunto expediente de
las anotaciones del margen, se-
guido contra el inculpado que
también se expresa, como conse-
cuencia de su oposición al triu-
fo del Movimiento Nacional en
virtud de lo acordado en el mis-
mo, y a los efectos procedentes
acompañándose la pieza separada
de embargo.-

Dicho expediente se compone
de 12 folios y la pieza de en-
bargo de otros 18 id.-

Dice guarde a V.S. de. años.
Atesa a 18 de Mayo de 1.938.-

II Año Trienal.-

El Juez de Instrucción.-

[Firma]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-



17

Providencia.—Zaragoza seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

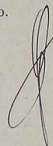
Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Manuel Perez Chavarria, de Clarés de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce (que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana cuyo Centro tenía instalado en su propia casa, muy afecto al Frente Popular y propagandista de sus ideas; desempeñó el cargo de Concejal y Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento de Clarés de Ribota al servicio de dicha agrupación política, hacia alarde de sus ideas anti-religiosas y contribuyó de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exi-

girle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Fu. Daura

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 10 de Junio 1938 Año Triunfal

Para este expediente al Sr. *[Signature]*
de Guerra de esta Región Militar para que
informe *[Signature]*



96207

18

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a MANUEL PÉREZ CHAVARRIA -----

----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculcado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zargozza emite el informe proveniente en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana cuyo Centro tenía instalado en su propia casa, muy afecto al frente popular y propagandista de sus ideas; desempeñó el cargo de Concejal y de Teniente de Alcalde en el ayuntamiento de Clares de Ribota al servicio de dicha agrupación política, hacía alarde de sus ideas antirreligiosas y contribuyó de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados a) b) y c) y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del indicado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igual entre que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de MANUEL

PÉREZ CHAVARRIA -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 2ª de la Orden de 10 de Enero del año 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS ----- de los bienes propios del noñado MANUEL PÉREZ CHAVARRIA.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

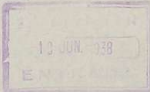
V.H. no obstante resolverá.

Zaragoza 17 de Junio de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



Raimundo del Villar



18. JUN. 1938

Zaragoza 21 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL,

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



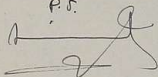
Alcay

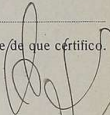
19

Providencia.—Zaragoza veintidos de Junio de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

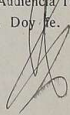
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil _____

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. S.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia.-Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Inmatriculaciones de esta Capital, el anterior expediente n.º 4246, seguido contra Manuel Pérez Chavarría, juntamente con la plica coparada de embargo, Maragosa veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.-Maragosa veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta, y la plica coparada de embargo de Manuel Pérez Chavarría, remítase con oficio al Jefe Civil Especial de esta Región, a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente, de que certifico;

17

J. J. J. J. J.

Jefe del = San Agustín

Diligencia.-En el mismo día se recibió la plica de embargo con oficio al Jefe Civil, certifico.

MINISTERIO DE



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandreu

Barroeta

Guillén

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

22

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Manuel Perez
Chavarria vecino de Clares de
Ribota

el que fue sancionado

Generala Jefe de la 5ª Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 6-5-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas *ya archiva el exp. en c. c. Juzgado.*

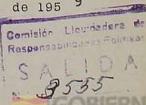
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 2 de junio de 1959

El Presidente,

*Sr. D. de Instrucción
de
Atca. Zaragoza*



GOBIERNO

1954
1955

1956

1957

1958

1959

1960

23

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Manuel Pérez Chavarria General Jefe de la 5ª Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 21 junio 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Manuel Pérez Chavarria

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve



V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

General, also de la 2ª Region Militar
21 Junio 1938

1000 pts

General, also de la 2ª Region Militar

2

1000

pts

1000

1000

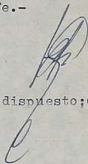
24

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a *genie* de *Llu*
de milnovecientos cincuentay nuevè.-

Recibido el anterior expediente, acusese recibo
y procedase a su cumplimiento para lo cual librese orde
a *Clari*.

Lo provee y firma SS^a doyfe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

116

1

2



25

JUZGADO DE PAZ

DE

Clarés de Ribota

(Zaragoza)

Número

43.

Adjunto tengo el honor de -
devolver a V.S. su carta-orden de
fecha 15 de los corrientes, relativa
al expedientado de Responsabilidades
Políticas, MANUEL PEREZ CHAVARRIA,
debidamente cumplimentada.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Clarés de Ribota, a 16 de julio
de 1.959.-

El Juez de Paz,

Román Olivares



Sr. Juez de Instrucción del Partido.-

A T E C A .-

JUICADO DE INSTRUCCION
ATECA.

Exp. R. Político



Se orden de S.S. dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a 15 de Julio de 1959.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Dr. Juez de Paz de *Claris de Ribota*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expediente *Manuel Peña* - *Sanabria* o a sus familiares mas proximos, q por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estad. se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecucion que fué inpuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Políticas.-

Que se requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

P R O ...

VIDENCIA JUEZ
SR. OLIVEROS SANCHO.-

En Clarés de Ribota, a dieciseis de julio de mil novecien-
tos cincuenta y nueve.-

Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción del Partido, a la que se le dará cumplimiento en forma y como se pide, cítese al expedientado D. Manuel Pérez Chavarria, o a sus familiares más próximos, y se les notifique que, por Decreto otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas. Que precise asimismo dicho encartado a sus familiares, si existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, y en caso afirmativo se le cancelen dichos embargos o retenciones, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado los repetidos bienes.-

Cumplido que sea todo lo mandado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, previa nota de registro.

Así lo acuerda, manda y firma El Sr. Juez, D. Román Oliveros Sancho, de que doy fé.-



Roman Oliveros
[Handwritten signature]

Ante mí,
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día, y teniendo a mi presencia en el local del Juzgado a D. Jesús Pérez Barbero, como primo hermano del expedientado Manuel Pérez Chavarria, le notifiqué lo ordenado en la providencia anterior, el cual, manifiesta que, dicho encartado, se halla residiendo en la capital de Zaragoza, en la Torre Montemolina, 44 (bis), desde hace varios años, a donde pueden dirigirse cuanto estimen necesario.

En prueba de haber sido debidamente notificado, firma conmigo la presente, de la que doy fé.

Jesús Pérez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE DEVOLUCION Y DE REGISTRO.- Cumplido que ha sido todo lo ordenado se devuelve a su procedencia por el conducto recibido, con atento oficio y previa nota de registro, doy fé.

[Handwritten signature]

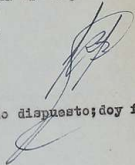
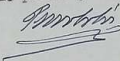
28

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr. Colas.-

A^leca 20 de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente remitase testimonio en relacion delas diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo provee y firma Ss^a doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

